



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: **44-001-4105-001-2020-00244-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 0029

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL JOSÉ MENGUAL BASTIDAS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00244-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se observa que mediante auto de 05 de noviembre de 2020 se ordenó devolver la demanda de la referencia para subsanarla; revisada nuevamente, la parte interesada no corrigió los errores deprecados, tal como se pasa a señalar.

En el auto mencionado, se exhortó a la parte demandante que debía adjuntar el expediente digital completo y legible, al margen de cualquier otra cuestión, al ser una carga procesal que le correspondía. De igual manera, se señaló defectos como la falta de poder, y peor aún, indebida acumulación de pretensiones o no claridad en las mismas, y que a la postre daría, en falta de competencia de este juzgador, en caso de confirmar la pretensión.

En cualquier caso, al no haberse corregido a tiempo la demanda, ni dado las explicaciones pedidas, no sólo no se cumplió con lo solicitado en el auto anterior, sino que no es posible darle más trámite a este proceso, de ahí que lo procedente es rechazar la demanda, y abstenerse de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda, y en consecuencia, No librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 04, a las 8:00 a.m.



DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.